



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2016/MDCE

Ciudad Eten, 01 de diciembre 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre 2016, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. José German Puican Zarpan, se trata el proyecto de "Ordenanza Municipal que Regula y Promueve el Mantenimiento, Limpieza y Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Ciudad Eten; estando a los siguientes documentos: (I) Informe N°498- DIDUMA/MDCE, (II) Proyecto de Ordenanza Municipal e Informe Legal N°133-2016-MDCE-AJ, y;



CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con la norma II, artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1216, los gobiernos locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y con los límites que la ley señala;

Que, el numeral 3.1), del Artículo 73°, de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, refiere que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente, a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el Artículo 3°, de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de políticas que se establecen;

Que, el primer párrafo del Artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; Que, el primer párrafo del Artículo 40° de la citada ley señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos locales y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; Que, conforme lo establecido en los incisos 3.1), 3.2) y 4.1) del Artículo 80°, de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, es función de la municipalidad distrital administrar, reglamentar y proveer el servicio el servicio de limpieza pública y el tratamiento de los residuos sólidos en su jurisdicción;

Que, estando al marco normativo señalado, a los antecedentes que obran en atención a la propuesta de Ordenanza Municipal, y en aplicación de lo señalado en el numeral 8), del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por decisión UNÁNIME adoptada en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2016, ha dado la siguiente:



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROMUEVE EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CIUDAD ETEN"

TÍTULO I

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: OBJETIVO:

a) Objetivo General: Tiene por objeto reglamentar la gestión integral de los residuos sólidos en el distrito de Ciudad Eten, a través de la regularización de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, que consiste en la recolección de residuos sólidos del ámbito municipal y control de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar de la población, en orden a la debida protección del medio ambiente. Así mismo establece el manejo adecuado de los residuos sólidos, promoviendo la separación, el reciclaje, compostaje, una educación ambiental permanente para la buena gestión y mejorar las condiciones ambientales del distrito; b) Objetivos Específicos: (I) Contribuir a promover el ornato y el desarrollo y el desarrollo de la imagen turística del distrito de Ciudad Eten, en base a una esmerada y pulcra presentación de las calles, avenidas, parques, bermas, plazuelas, óvalos y Jardines del Distrito, ofreciendo una imagen atractiva al poblador y visitante, (II) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos sólidos y su peligrosidad, (III) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, (VI) Promover a los vecinos para que mantengan limpia y conservada las calles, avenidas, parques, bermas, plazuelas, óvalos y jardines; estando obligados a no arrojar basura, desperdicio, desmontes, papeles o cualquier elemento inservible al piso o en lugares públicos del distrito, (V) Disponer a los vecinos de la zona urbana y rural del distrito de Ciudad Eten, para que contribuyan en la limpieza de las calles, avenidas, parques, bermas, plazuelas, óvalos y jardines, y formulen denuncias ante la autoridad edil si conocen, saben o toman conocimiento respecto de personas que arrojan residuos sólidos domiciliarios, desmontes o cualquier otro material inservible en las calles, parques, jardines, vertimiento de residuos de construcción y demoliciones en lugares públicos del Distrito, (VI) Promover a los vecinos de la zona urbana y rural, para que procedan a embellecer sus calles, avenidas, parques, bermas, plazuelas, óvalos y jardines; acondicionando adecuadamente.



ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones establecidas serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del distrito de Ciudad Eten, incluyendo a las personas naturales y jurídicas radicadas o no y se extenderán en todo el distrito de Ciudad Eten, caseríos y Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO 3º: AUTORIDAD COMPETENTE.- El Alcalde es la máxima autoridad administrativa; la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es el ente ejecutivo que se encargará de poner en marcha y la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, resolviendo en primera instancia las peticiones administrativas de los ciudadanos; asimismo el Área de Fiscalización Municipal, es el órgano competente para implementar los procesos sancionadores a personas naturales y/o jurídicas que incumplan lo normado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º: EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN: La Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de programas de sensibilización y educación ambiental permanentes, desarrollará la promoción de las siguientes acciones: a) La reducción de la generación de residuos sólidos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables, b) La segregación en la fuente, la reutilización, el reciclaje de productos susceptibles de serlo, c) La separación y el compostaje y/o digestión anaeróbica de residuos orgánicos en las viviendas y/o de forma centralizada, d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables.



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ARTÍCULO 5º.- CONCEPTO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: La noción de residuos sólidos urbanos se utiliza para nombrar a aquellos que se generan en los núcleos urbanos y sus zonas de Influencias. Los domicilios particulares (casas, departamentos, etc.), las oficinas, las tiendas, mercados, para el barrido de las vías públicas, estos son algunos de los productores de residuos sólidos urbanos. Un papel usado, un envase de cartón o una botella de plástico son ejemplos de residuos sólidos. El aceite de un vehículo o el humo que emite una chimenea industrial, en cambio no forman parte de este tipo de residuos.

ARTÍCULO 6º: CATEGORIAS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Los residuos sólidos urbanos se dividirán en dos categorías, reconociéndose para efectos de implementación de un sistema de separación desde el origen, las siguientes: a) Residuos Sólidos Orgánicos: Se refiere a los residuos sólidos de descomposición biológica fácil tales como: los desperdicios de alimentación, restos de frutas, verduras utilizadas en el consumo doméstico y las malezas que son el producto de la poda de plantas de la jardinería, b) Residuos Sólidos Inorgánicos: Se refiere a los de difícil descomposición como los plásticos, metales, textiles, cuero, vidrio, cerámica, envoltorios y papeles y catones procedentes de las viviendas y comercios e instituciones de servicios públicos y privados.



CAPITULO II: COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7º: Es competencia de la Municipalidad prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales: a) Estimular a las comunidades a proporcionarles mantenimiento y limpieza a las torrenteras, barrancos urbanos y caminos vecinales, dando al respecto la asistencia técnica necesaria y acompañamiento en procesos participativos para tal fin. b) La limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes y paseos públicos municipales. c) Conceder la autorización correspondiente para el depósito de residuos sólidos especiales (Ripio), en lugares que no sean el sitio de tratamiento. d) Autorizar a personas naturales o jurídicas, la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, previa calificación.

ARTÍCULO 8º: Para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos especiales, la Municipalidad de Ciudad Eten podrá establecer el correspondiente servicio previo estudio y análisis. El referido servicio podrá prestarse previa cancelación de la tarifa establecida por la base imponible vigente.

CAPÍTULO III: DEL ASEO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9º: Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriales en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor o cualquier título, barriéndolas diariamente, manteniéndolas así mismo libres de escombros, malezas y obstáculos que impidan el tránsito peatonal.

ARTÍCULO 10º: El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y no hacia el exterior, recogiendo el producto que deberá depositarse conjuntamente con los residuos sólidos domiciliarios.

ARTÍCULO 11º: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ARTÍCULO 12°: El depósito de materiales de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la Licencia respectiva: a) No se podrá hacerse sin permiso de la Municipalidad, necesitándose una autorización, vencido el plazo, deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado, b) En caso de demolición de edificaciones, pública o privada se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones no se debe ocupar con materiales de construcción urbanizaciones, calles, avenidas, pasajes, parques, jardines, plazuelas, bermas, óvalos y otros espacios públicos.

ARTÍCULO 13°: Los vendedores de frutas y otras especies similares situados en lugares públicos, deberán tener constantemente limpio todo el espacio que ocupan y sus alrededores; el depósito de los residuos sólidos o de cualquier otro residuo proveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en el Artículo 35° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14°: Los vehículos que transportan residuos sólidos, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer a la vía pública, llevarán dispositivos necesarios de forma que ello no ocurra, pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado, deberá el conductor o propietario del vehículo asear la zoca afectada.

ARTÍCULO 15°: Todo propietario de inmueble urbano sin edificar o baldío, deberá mantenerlo limpio de maleza, residuos sólidos u otros desechos o que sea considerado atentatorio a la sociedad. En caso de no cumplirse con esta acción, la Municipalidad deberá prevenir al dueño del inmueble para que éste en un término de cuarenta y ocho horas, cumpla con lo establecido en este Artículo; en caso contrario la Municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza, cargando este costo de la misma manera a la cuenta que por el Inmueble se registre, más la multa correspondiente a la falla. Del mismo modo se procederá al no encontrarse el dueño del Inmueble.

ARTÍCULO 16°: En todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, deberán tener recipientes apropiados, para que el público deposite en ellos dichos desperdicios. Asimismo deberán atender la obligación antes señalada, todos los propietarios de terminales de unidades de transporte público ubicados en esta comprensión, debiendo mantener limpio el sector correspondiente.

ARTÍCULO 17°: Toda persona dueña de animales domésticos, tales como perros, gatos y otros de tipo, tendrán por obligación limpiar todas las excretas que éstos produjeran en la vía o lugares públicos, recoger los residuos generados y conducirla a terrenos fuera del área urbana y darles tratamientos adecuados ya por fosas sépticas o elaboración de compostaje. Así mismo toda persona que transporte ganado u otros animales quedará obligada a limpiar las excretas sólidas y líquidas que éstos produzcan en la vía pública.

CAPÍTULO IV: RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 18°: Es competencia de la Municipalidad la recolección de los residuos sólidos municipales bajo horarios y rutas establecidas mediante Decreto de Alcaldía, el cual se debe ser publicado en la página Web de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten otorgando mínimo diez (10) días calendarios para conocimiento de los habitantes de Ciudad Eten. En forma complementaria y con el propósito de establecer manejos adecuados y sostenibles, la Municipalidad promoverá e implementará en forma individual o asociada y con participación ciudadana, procesos de separación de residuos sólidos, de reciclajes y de compostaje, diseñando y ejecutando procesos educativos ambientales.





Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ARTÍCULO 19º: No es competencia de la Municipalidad la recolección y transporte de los siguientes tipos de residuos sólidos: a) Los residuos sólidos peligrosos, ya sean estos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológicos infecciosos, b) Residuos sólidos especiales, que no puedan ser tratados en el centro de tratamiento de desechos como llantas, chatarra y electrodomésticos de gran tamaño, c) Ripio de construcción en ninguna cantidad ni volumen de igual manera, tierra producida de barido de patios o aceras, d) En caso de efectuarse la generación de cualquiera de los residuos anteriores en ningún caso podrán ser dispuestos en torrenteras, predios baldíos o en la vía pública, sino que deberán disponerse de conformidad a la Ley del Medio Ambiente y al Reglamento Especial sobre Residuos Sólidos peligrosos.



TÍTULO II

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS REPECTO AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I: DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20º: Son prohibiciones, las siguientes:

- a) Depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido y aprobado previamente para el paso del vehículo recolector,
- b) Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines,
- c) No limpiar el techo, fachado y vereda fronterizo de la vivienda o local comercial o Industrial o servicios,
- d) Quemar en la vía pública o en el interior de una propiedad residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, vegetales y malezas,
- e) Abandonar en la vía pública por más de tres días desmontes escombros o materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la Municipalidad,
- f) No efectuar limpieza de los espacios públicos y recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.,
- g) Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines utilizando triciclos o carretas o acarreados a mano,
- h) Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos necesarios o por rutas no autorizadas por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,
- i) Por almacenar, tratar de almacenar y transportar residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas sanitarias establecidas o vigentes,
- j) Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas o aplicables,
- k) Arrojar o acumular las personas residuos sólidos o desmontes en las calles, avenidas, parques, bermas, plazuelas, óvalos y otros espacios sean públicos o privados,
- l) Ocupar con materiales de construcción calles, avenidas, parques, jardines, plazuelas, bernias, óvalos y otros espacios,
- m) Por arrojar o acumular residuos sólidos o desmontes en el cauce de torrenteras y otros espacios intangibles, transportados en vehículos motorizados (volquetes, camiones baranda, camionetas) a partir de 5 m. cúbicos a más.



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CAPÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 21º: Según lo dispuesto por el Título XI, Capítulos I, II y III de la Ley y por el Reglamento General de Gestión Ambiental, además de la contravención a las prohibiciones señaladas en el capítulo precedente, se establece que habrá infracción cuando:

a) Generadores de residuos sólidos rechacen sin motivo justificado ponerlos a disposición de los servicios de limpieza y recolección; b) Se constituyan depósitos o botaderos clandestinos; c) Se incumpla otras reglamentaciones o normas ambientales aplicables a residuos sólidos; e) Se incumpla el pago de la tasa de limpieza pública como contraprestación al servicio recibido.

CAPÍTULO III: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22º: Las sanciones a personas naturales o colectivas, públicas o privadas, por infracciones a las normas ambientales en materia de residuos sólidos, serán establecidas con base en lo dispuesto por la Ley y el Reglamento General de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 23º: Los gobiernos municipales reglamentarán, en el ámbito de su competencia, las multas y/o sanciones sobre las infracciones a normas ambientales en relación a la limpieza pública, cometidas individual o colectivamente por personas naturales y/o jurídicas.

ARTÍCULO 24º: La Policía Nacional, en forma conjunta el Área De Fiscalización Municipal, queda encargada de la detección y prevención de las infracciones así como del cumplimiento de las sanciones determinadas por las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 25º: Prohíbese en el Distrito Distrital de Ciudad Eten, toda actividad 7 relacionada a la acumulación de residuos sólidos en las urbanizaciones, calles, avenidas, pasajes, parques, bermas, plazuelas, óvalos, jardines y/o vertimiento de residuos sólidos en las torrenteras y/o lugares públicos del distrito, bajo apercibimiento de la imposición de Sanciones Administrativas a que hubiere lugar.

TÍTULO IV DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 26º.- SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS: Al detectarse La infracción por comisión u omisión establecida en la presente Ordenanza, el Órgano Fiscalizador impondrá la sanción de multa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria.

26.1) MULTA: Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte del Órgano de Fiscalización Municipal de la Municipalidad, del pago de una suma de dinero impuesta al infractor, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de Infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella. Sujeta a los artículos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza. El monto de la multa administrativa se ha fijado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción.

26.2) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS: Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27º: La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en el presente artículo se encuentra establecida en el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. Las Unidades Orgánicas que se encuentren comprendidas en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetarán a las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, para una mejor aplicación se detalla en el siguiente cuadro:





Municipalidad Distrital de Ciudad Eten
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS

COD. INF.	INFRACCION	% UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
1	Depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido y aprobado previamente para el paso del vehículo recolector: a) Persona Natural b) Establecimiento Comercial	5 10	
2	Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza incluyendo las malezas y despojos de jardines	5	
3	No limpiar el techo, fachadas y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial o industrial o servicios	5	
4	Quemar en vía pública o en el interior de una propiedad, residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, vegetales y malezas.	15	
5	Abandonar en la vía pública por más del tiempo autorizado, desmontes, escombros o materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la Municipalidad.	10	Retiro

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: CUMPLIMIENTO.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, a la Oficina de Fiscalización, el seguimiento y fiscalización del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CIUDAD ETEN

ING° JORÉ GERMAN PUCAN ZARPAN
ALCALDE